



G.A.D MUNICIPAL

QUINSALOMA

¡Mas agrícola y productivo!

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA
LOS RÍOS - ECUADOR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GADMQ-AJ-063-2024

TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO No. CP-GADMQ-001-2023

“CONTRATO DE DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OBRA CIVIL, SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPAMIENTO TÉCNICO, INFORMÁTICO, MECATRÓNICO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL NUEVO CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN (CRTVM) DEL CANTÓN QUINSALOMA”

Ing. Cristhian Danilo Aldaz González

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ...l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, el Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina, determina los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. [...]”*;

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley”*;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organizador Territorial, Autonomía y Descentralizado COOTAD literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 283, inciso segundo, del Código Orgánico de Organizador Territorial, Autonomía y Descentralizado COOTAD dispone que solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, mediante un acto normativo del órgano competente, y cuando este no cuente con la capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público, a en caso de calamidad pública y desastre natural;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas, establece que: *“Se define por asociación público-privada la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada”*;

Que, el artículo 100 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que la modalidad de delegación podrá ser la concesión, asociación, alianza estratégica u otras formas contractuales de acuerdo con la Ley, observando para la selección del delegatario. Determina que los procesos de desmonopolización, privatización y delegación se llevará a cabo mediante varias modalidades, entre ellas, la de delegación de servicio público u obra pública;

Que, el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo (COA), manifiesta: Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo. - Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), señala que los GADS Regionales, Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y las Ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT, debiendo informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y seguridad vial, se vayan a aplicar, en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el artículo 30 numeral 5, literal j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), señala que dentro de las competencias Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, podrán autorizar o implementar los Centros de Revisión Técnica Vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en los medios de transporte terrestre;

Que, de conformidad con el artículo 14 ibídem, los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias de matriculación para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán optar por las siguientes figuras: implementación directa por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno, cogestión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados y demás figuras de conformidad con lo establecido en la Ley;

Que, el Legislativo Cantonal de Quinsaloma en sesiones ordinarias realizadas los días 23 y 30 de octubre de 2014, aprueba la "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE QUINSALOMA";

Que, mediante Resolución No. 025.ANT.DIR.2019, de fecha 15 de mayo de 2019, la ANT emite el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular, y en su artículo 11, indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y las Mancomunidades que hayan asumido las competencias de matriculación y Revisión Técnica Vehicular, serán los encargados del cumplimiento de las normas contenidas en dicha resolución;

Que, con fecha 28 de enero de 2020, se suscribe un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), la Agencia

Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT) y, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de los diferentes Alcaldes del Ecuador. Con estas acciones se establece un marco de cooperación y coordinación interinstitucional entre AME y CNC permitiendo lograr avances en el ámbito de sus respectivas competencias, con la normativa vigente y el Modelo de Gestión presentado por parte de los GAD a la ANT, teniendo como meta que el GAD que se sujete a este Convenio brinde el servicio de revisión técnica vehicular conforme el cronograma presentado dentro del plazo establecido.

Que, mediante Memorandum UTTTSVQ- N° 031-2023 de fecha Quinsaloma, 26 de septiembre de 2023, el Tnlgo. Lupercio Lucio Zapata, Jefe de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (UTTTSV) dirigido a la Máxima Autoridad, del GAD Municipal de Quinsaloma, presenta el requerimiento para la construcción e implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación (CRTVM) en el cantón Quinsaloma, en virtud que es necesario dar cumplimiento a la Resolución N° 025-ANT-DIR-2019 que contiene el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular y Resolución N° 030-ANT-DIR-2019, expedir el procedimiento para la aplicación de régimen técnico de transacción de revisión técnico vehicular, por el cual los Centros de Revisión Técnica Vehicular autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), verificarán las condiciones técnicas, mecánicas, de seguridad, de emisión de gases, ruido ambiental y de confort de los vehículos, destacando que la UTTTSV de Quinsaloma no posee la capacidad técnica y el GAD Municipal no cuenta con los recursos económicos, conforme al Memorando N° GADMCQ-DF-160-2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, emitido por el Ing. Jaime Hernández Melo, Director Financiero de la institución municipal, quien indica que no existe partida presupuestaria de gastos, ni disponibilidad económica en el año fiscal 2023 para financiar la Construcción e Implementación el Centro de Revisión Técnico Vehicular para el cantón Quinsaloma, por un valor de USD 665.000.00 dólares americanos.

Que, en sesiones ordinarias de Concejo Municipal realizadas los días 10 y 17 de agosto de 2023, el órgano legislativo de Quinsaloma, por unanimidad aprueban la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN (RTVM) EN EL CANTÓN QUINSALOMA Y QUE AUTORIZA SU DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA”**.

Que, el Señor Freddy Buenaño Murillo, ex alcalde del periodo 2019-2023, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación (N° CP- GADMQ-001-2020) del día 09 de noviembre del 2020, adjudicó el contrato para “Delegación a la iniciativa privada del servicio de Revisión Técnica Vehicular (RTV) y matriculación, para la construcción, implementación y operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV)” al oferente TRYKUSCOORP S.A.

Que, la empresa TRYKUSCOORP S.A., mediante comunicación de fecha 7 de enero del 2022, expresa a la máxima autoridad del GAD Municipal de Quinsaloma, señor Freddy Buenaño Murillo, la voluntad expresa de dar por terminado anticipadamente, de mutuo acuerdo el *Contrato de delegación a la iniciativa privada para el diseño, construcción, obra civil, suministro y montaje de equipamiento técnico, informático, mecatrónica y*

puesta en funcionamiento, operación y administración del nuevo centro de revisión técnica vehicular (CRTV) y matriculación del cantón Quinsaloma, acogándose a lo establecido en el contrato en mención, en la cláusula décima tercera, numeral 13.4 ,terminación anticipada por mutuo acuerdo de las partes, en concordancia con lo establecido en los artículos 92 y 93 de la Ley orgánica del sistema nacional de contratación pública, en virtud de haberse presentado circunstancias imprevistas de orden económico y jurídico.

Que, mediante Resolución Administrativa N°GADMQ-A-018-2022 de fecha 21 de febrero del 2022, emitida por el señor Freddy Fernando Buenaño Murillo, en calidad de Alcalde del GAD Municipal de Quinsaloma declara la terminación anticipada por mutuo acuerdo de las partes el *Contrato de delegación a la iniciativa privada para el diseño, construcción, obra civil, suministro y montaje de equipamiento técnico, informático, mecatrónica y puesta en funcionamiento, operación y administración del nuevo centro de revisión técnica vehicular (CRTV) y matriculación del cantón Quinsaloma*, **Proceso de Concurso Público No. CP-GADMQ-001-2020**, suscrito entre el GAD Municipal de Quinsaloma y la compañía **TRYKUSCOORP S.A.**

Que, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación al proceso CP- GADMQ-002-2022, el Alcalde del Cantón Quinsaloma, periodo 2019-2023, resuelve ADJUDICAR al Oferente **TAGSTERTECH S.A.**, con numero de RUC: 0992825332001 el proceso de concurso público CP-GADMQ-002-2022 para la contratación de la "DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DEL SERVICIO DE RTV Y MATRICULACIÓN, PARA LA CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL CRTV" , acogiendo el informe de los miembros de la Comisión técnica, suscrito mediante Acta de adjudicación N.º 005-UTTSVQ- de fecha 20 de julio de 2022, por haber cumplido con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales del proceso de Concurso Público; y, de acuerdo a la propuesta económica del Oferente, el porcentaje de participación mensual a favor del GAD Municipal del Cantón Quinsaloma será del 20% en función de los ingresos que se generen de las actividades propias de la delegación, calculados de los ingresos brutos por concepto de los servicios de revisión técnica vehicular y matriculación, que no podrán ser inferior a \$ 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, por todo el tiempo de la delegación de 12 años, con un valor estimado de inversión de \$ 664.633,84(SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DLARES CON 84/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), incluido I.V.A., inversión que la realizará conforme a los plazos establecido en el numeral 5.8 de los pliegos, y demás disposiciones, esto es, que el contrato se lo ejecutará dentro de los 180 días contabilizados a partir de la respectiva suscripción del mismo.

Que, mediante Resolución Administrativa **GADMQ-AJ-016-2023**, de fecha 03 de agosto de 2023, la máxima autoridad, procede a Declarar la terminación unilateral del contrato por incumplimiento por parte del Adjudicatario, proceso de Concurso Público No. CP-CGADMQ-002-2022, "DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA PARA EL DISEÑO,

CONSTRUCCIÓN, OBRA CIVIL, SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPAMIENTO TÉCNICO, INFORMÁTICO, MECATRÓNICO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL NUEVO CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (CRTV) Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN QUINSALOMA”, amparado en lo dispuesto en el Art. 92 numeral 4 y Art. 94 numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por incumplimiento de la cláusula 13.2 literal d) del contrato, por parte de la empresa ADJUDICATARIA **TAGSTERTECH S.A.**

Que, mediante Memorando N° 109-GADMCQ-PSM-2023 de fecha 28 de septiembre de 2023, el Procurador Síndico Municipal emite su informe jurídico, en el cual dice en la parte final: INFORME JURIDICO. – En virtud de los antecedentes y la fundamentación legal, toda vez que la entidad municipal no cuenta con los recursos económicos propios para implementar dicho servicio, se concluye que como alternativa, es **viable** la DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OBRA CIVIL, SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPAMIENTO TÉCNICO, INFORMÁTICO, MECATRÓNICO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN (CRTVM) DEL CANTÓN QUINSALOMA.

Que, mediante Memorándum N° 88 GADMUQUIN-2023-A-CDAG, de fecha 28 de septiembre de 2023, la máxima autoridad dispone al Director Administrativo Mg. Liandri Lara, la elaboración de los pliegos para realizar a respectiva convocatoria a DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OBRA CIVIL, SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPAMIENTO TÉCNICO, INFORMÁTICO, MECATRÓNICO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN (CRTVM) DEL CANTÓN QUINSALOMA, para lo cual

Que, mediante Resolución Administrativa **GADMQ-AJ- 036-2023**, la máxima autoridad procede a APROBAR los pliegos que regirán el presente proceso de Selección de Delegación asignado con código **CP-GADMCQ-001-2023**, para la DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OBRA CIVIL, SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPAMIENTO TÉCNICO, INFORMÁTICO, MECATRÓNICO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN (CRTVM) DEL CANTÓN QUINSALOMA; **Que** dentro de la Oferta que presento el oferente **AGRIPLANT JZHZ S.A.**, que tiene relación con los Pliegos, de acuerdo al numeral 4.10.1 literales **c) y d)** consta: **c)** la Declaración Juramentada ante un notario público del compromiso de aceptación de pago de valores invertidos en la construcción, cerramiento perimetral y en relleno de suelo en un área de 5.000 m2. en el CRTVM por parte de los ex operadores privados, Cía. TRYKUSCOORP S.A., que según consta en el Acta Notariada, de terminación por mutuo acuerdo, consta un monto de inversión de **USD 195.101 ,31 (Ciento noventa y cinco mil cientos dólares un con 31/100 CTV) incluido IVA**, que será verificado mediante un peritaje y cuya forma de pago se estipulará luego de la autorización de funcionamiento que otorgue la ANT. En el caso de existir variación entre los valores de la liquidación, una vez realizado el peritaje y avalúo, se procederá a realizar la negociación con la empresa TRYKUSCOORP S.A, de los valores a liquidar. Los plazos de pago serán previo acuerdo entre las partes, esto es, entre el adjudicatario que resulte ganador del concurso, la entidad delegante y

la compañía TRYKUSCOORP S.A., en virtud de la capacidad operativa y luego de obtener la acreditación del SAE. **d)** La empresa o compañía que resulte ganadora del concurso **DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN, PARA LA CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TECNICA VEHICULAR Y MATRICULACION (CRTVM)**, está facultada para realizar un peritaje con un profesional legalmente calificado y con acompañamiento de los técnicos de la municipalidad, en la constatación de dicho peritaje técnico-financiero de verificación tanto de las especificaciones técnicas del proyecto, así como de los montos de inversión de la empresa TRYKUSCOORP S.A. según consta en la documentación de la liquidación. En el caso de existir variación entre los valores de la liquidación, una vez realizado el peritaje y avalúo, se procederá a realizar la negociación con la empresa TRYKUSCOORP S.A, de los valores a liquidar.

Que, mediante **Acta de Negociación** de fecha 23 de octubre de 2023, los miembros de la Comisión Técnica informan que: El representante del oferente **AGRIPLANT JZHZ S.A.** con RUC 1291789977001, indica que su oferta conforme a lo presentado por escrito es de **USD 665.000,00** (Seiscientos sesenta y cinco mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el valor del IVA, que es igual al desglose presentado, además que de acuerdo a los pliegos se realizará primeramente un peritaje para determinar el valor de inversión de la empresa TRYKUSCOORP S.A. y conforme a ello se podrá establecer el mecanismo y forma de pago, por lo que ya consta en la oferta una declaración juramentada obligándose por este pago, además para aclarar el asunto se transcribe lo indicado en los pliegos en el numeral 4.10.1 literales **c)** y **d)**, que textualmente dicen: *“c) Declaración Juramentada ante un notario público del Compromiso de aceptación de pago de valores invertidos en la construcción, cerramiento perimetral y en relleno de suelo en un área de 5.000 m2. en el CRTVM por parte de los ex operadores privados, Cía. TRYKUSCOORP S.A., que según consta en el Acta Notariada, de terminación por mutuo acuerdo, consta un monto de inversión de **USD195.101 ,31** (Ciento noventa y cinco mil cientos dólares un con 31/100 CTV) incluido IVA, que será verificado mediante un peritaje y cuya forma de pago se estipulará luego de la autorización de funcionamiento que otorgue la ANT. En el caso de existir variación entre los valores de la liquidación, una vez realizado el peritaje y avalúo, se procederá a realizar la negociación con la empresa TRYKUSCOORP S.A, de los valores a liquidar. Los plazos de pago serán previo acuerdo entre las partes, esto es, entre el adjudicatario que resulte ganador del concurso, la entidad delegante y la compañía TRYKUSCOORP S.A., en virtud de la capacidad operativa y luego de obtener la acreditación del SAE”; “d) La empresa o compañía que resulte ganadora del concurso DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN, PARA LA CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TECNICA VEHICULAR Y MATRICULACION (CRTVM), está facultada para realizar un peritaje con un profesional legalmente calificado y con acompañamiento de los técnicos de la municipalidad, en la constatación de dicho peritaje técnico-financiero de verificación tanto de las especificaciones técnicas del proyecto, así como de los montos de inversión de la empresa TRYKUSCOORP S.A. según consta en la documentación de la liquidación. En el caso de existir variación entre los valores de la liquidación, una vez realizado el*

peritaje y avalúo, se procederá a realizar la negociación con la empresa TRYKUSCOORP S.A, de los valores a liquidar”.

Que, de conformidad a lo que establece el Artículo 54 inciso primero, de la **Ordenanza CMCQ-004-2023- “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN EN EL CANTÓN QUINSALOMA Y QUE AUTORIZA SU DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA”** vigente desde el 17 de agosto de 2023, dentro del proceso concurso público **CP-GADMCO-001-2023**, para la “DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OBRA CIVIL, SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPAMIENTO TÉCNICO, INFORMÁTICO, MECATRÓNICO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN (CRTVM) DEL CANTÓN QUINSALOMA”, los miembros de la Comisión Técnica por unanimidad resuelven Aprobar el Acta de Recomendación de Adjudicación al oferente **AGRIPLANT JZH S.A**, efectuada dentro del CONCURSO PUBLICO N.º CP-GADMCO-001-2023, cuyo objeto es la “DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OBRA CIVIL, SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPAMIENTO TÉCNICO, INFORMÁTICO, MECATRÓNICO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN (CRTVM) DEL CANTÓN QUINSALOMA”.

Que, mediante Fe de Erratas, de fecha 01 de noviembre de 2023, el Ing. Stalin Andrade Chauvin, Secretario de la Comisión Técnica del proceso concurso público **CP-GADMCO-001-2023** para la “DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OBRA CIVIL, SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPAMIENTO TÉCNICO, INFORMÁTICO, MECATRÓNICO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN (CRTVM) DEL CANTÓN QUINSALOMA”, informa que por un lapsus calami en los documentos: Acta de reunión N° 1, Acta de reunión N° 2, Acta de audiencia pública para apertura, convalidación de errores y calificación de las ofertas, Acta de negociación, Acta de recomendación de adjudicación. Donde dice: *“Conforme a la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GADMCO-AJ-031-2023**, la Comisión Técnica está conformado por:...”* Debe decir: *“Conforme a la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GADMCO-AJ-036-2023**, la Comisión Técnica está conformado por:...”*

Que, mediante Certificación de Secretaría General del GAD Municipal del cantón Quinsaloma, de fecha 07 de noviembre de 2023, certifica que, en sesión extraordinaria de concejo de fecha 06 de noviembre de 2023, conforme el Art. 54 inciso segundo de la **Ordenanza CMCQ-004-2023- “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN EN EL CANTÓN QUINSALOMA Y QUE AUTORIZA SU DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA”** vigente desde el 17 de agosto de 2023, el pleno del legislativo por mayoría de votos resuelve **AUTORIZAR LA ADJUDICACIÓN** dentro del proceso concurso público **CP-GADMCO-001-2023** para la “DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OBRA CIVIL, SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPAMIENTO TÉCNICO, INFORMÁTICO, MECATRÓNICO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN

TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN (CRTVM) DEL CANTÓN QUINSALOMA, en favor del oferente **AGRIPLANT JZHZ S.A.**

Que, mediante Resolución Administrativa **GADMQ-AJ-036-2023**, de fecha 8 de noviembre de 2023, la máxima autoridad procede a emitir la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA de adjudicación y mediante resolución administrativa GADMQ-AJ-046-2023** para la **ADJUDICACIÓN CONCURSO PÚBLICO- CP-GADMQ-001-2023** cuyo objeto es **“DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OBRA CIVIL, SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPAMIENTO TÉCNICO, INFORMÁTICO, MECATRÓNICO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN (CRTVM) DEL CANTÓN QUINSALOMA”**

Que, la empresa **AGRIPLANT JZHZ S.A.** en coordinación con la empresa **TRYKUSCOORP S.A.**, se realiza el peritaje el 11 de diciembre de 2023, conforme el acta suscrita, para verificación del monto real de inversión en el CRTV por parte de **TRYKUSCOORP S.A.** y se determina que el monto de inversión fue de **USD 162.337.32**, incluido IVA y que la empresa **AGRIPLANT JZHZ S.A.** se compromete al pago correspondiente, sin estipular formas ni plazos.

Que, mediante Oficio No. 070B-GADMUQUIN - 2024 – A-CDAG de fecha 7 de mayo de 2024, la máxima autoridad municipal procede a Notificar en legal y debida forma al representante de la empresa **AGRIPLANT JZHZ S.A.** por el incumplimiento del contrato.

Que, al haber transcurrido el término de ley, la empresa **AGRIPLANT JZHZ S.A.**, no se ha pronunciado al respecto de la notificación previa a la declaración de Terminación unilateral de contrato.

Que, mediante MEMORANDUM Nro. 165-A-GADMQ- PSM-2024, de fecha 11 de junio de 2024, el Procurador Sindico emite el Criterio Jurídico respectivo, en el que indica que la empresa **AGRIPLANT JZHZ S.A.**, al haber incumplido el contrato, legalmente procede la declaratoria de terminación unilateral del contrato por parte de la entidad contratante/delegante conforme lo determina el Art. 94 numeral 1, 3 y 6 ibídem.

Que, el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Terminación de los Contratos. - Los contratos terminan: (...) 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista”;

Que, el artículo 94, numerales 1, 3 y 6 de la LOSNCP, dispone que la Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos en los siguientes casos: “1. Por incumplimiento del contratista”; “3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato” y “6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza”;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: “Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, la resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. [...]”;

Que, La Municipalidad del Cantón Quinsaloma en calidad de entidad contratante, ha cumplido con lo que legalmente le correspondía hacerlo, dentro de sus facultades y competencias, y;

En base a las consideraciones y base legal, en calidad de alcalde y autoridad máxima del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma de la Provincia de Los Ríos:

RESUELVO:

Artículo 1.- Declarar la terminación unilateral del contrato, Proceso de Concurso Público No. CP-GADMQ-001-2023, “**CONTRATO DE DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OBRA CIVIL, SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPAMIENTO TÉCNICO, INFORMÁTICO, MECATRÓNICO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL NUEVO CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN (CRTVM) DEL CANTÓN QUINSALOMA**”, amparado en lo dispuesto en el Art. 92 numeral 4 y Art. 94 numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como normas supletorias, por incumplimiento de las cláusulas 13.2 y 13.2.1. literal d) del contrato, por parte de la empresa ADJUDICATARIA AGRIPANT JZH S.A.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al contratista ADJUDICATARIO AGRIPANT JZH S.A. a través de su representante legal.

Artículo 3.- Disponer al responsable del Departamento de Sistemas del GAD Municipal de Quinsaloma, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Artículo 4.- Implementar el cambio de modelo de gestión mediante una nueva ordenanza o reforma de la ordenanza CMCQ-004-2023, “**Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Prestación del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular (RTV) y Matriculación en el cantón Quinsaloma y que Autoriza su Delegación a la Iniciativa Privada**”, para que se implemente la administración directa a través de la Unidad de TTTSVQ.



G.A.D MUNICIPAL

QUINSALOMA

¡Mas agrícola y productivo!

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA
LOS RÍOS - ECUADOR

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en tres ejemplares del mismo contenido, en el Cantón Quinsaloma, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
ALCALDE DEL CANTÓN QUINSALOMA

